



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01276 00
Temas	INCORPORA. DECRETA SECUESTRE. EXPIDE DESPACHO COMISORIO. AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO

1. Se incorpora al expediente la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, donde informa que la medida cautelar solicitud fue registra, información que fue también allegada por la parte demandante, de acuerdo a dicha información se decreta el SECUESTRO del bien que fue embargado y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. **001-113532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, del cual el demandado CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA GIRALDO es propietaria.

Como secuestre se nombra a WALTER ANDRES RENGIFO MEJÍA los datos de contacto se consignarán en el despacho comisorio.

Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliaria No. **001-113532** del porcentaje que le corresponde a MARÍA CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA GIRALDO como propietario, se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LÍBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

2. De otra parte, se incorporan al expediente los siguientes memoriales aportados por el demandante i) solicitud de emplazamiento y i) documentos donde consta que le remitió al demandado a través de WhatsApp copia de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago.

Al revisar la solicitud de emplazamiento, se observa que el motivo de la petición, es porque la dirección donde se remitió la citación para notificación personal tuvo un resultado negativo, según lo informó la empresa de correo, sin embargo, el apoderado y a la vez parte demandante, allegó pantallazo, que da cuenta que se remitió copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago a un número de celular a través de WhatsApp que tiene como contacto al señor CÉSAR ZULUAGA, no obstante, al revisar los documentos aportados, no se puede tener certeza que el número celular y/o WhatsApp al que se remitieron los documentos corresponda al informado en el acápite de notificaciones y que a su vez corresponda efectivamente al del demandado, dado que el demandante en la demanda no manifestó bajo la gravedad de juramento que el demandado contaba con dicho canal electrónico.

Igualmente, no se advierte que con los documentos remitidos al demandado con la intención de notificarlo personalmente, se le haya hecho la salvedad que contiene el numeral 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que reza: "[...] **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" Lo anterior a fin de que el demandado tenga conocimiento desde que momento le empiezan a contar los términos para pagar o contestar la demanda, y que además sea al demandado al que se le hizo la notificación del auto que libro mandamiento de pago y así evitar posibles nulidades.¹

Con base en lo antes indicado, se requiere al demandante para que proceda a realizar la notificación en debida forma y en caso que pretenda hacer uso de WhatsApp como canal para remitir la notificación acredite que este corresponde al del demandado.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 126** hoy **4 de agosto de 2023** a las 8:00 a.m.

¹ Corte Suprema de Justicia STC 16733 del 14 de diciembre de 2022. MP OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa425b1b1202d43de5887ebac1d22e84dcc863239d449aa8599aa20090491aa4**

Documento generado en 03/08/2023 01:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>